

No. Radicación: **S-2026-77848**

FECHA: **01/03/2026**

No. Referencia: **N-2026-73774**

Bogotá D.C.,

Señor (a)

SYLVIA PAOLA BERNAL CASTRO

Representante Legal o quien haga sus veces

ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LA CORPORACION GIMNASIO LA MONTAÑA ASOMONTAÑA

Carrera 51 No. 214 - 55

asomontana@glm.edu.co

Ciudad

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°2500-2026-3263.

Expediente N° 1-07-2-2025-11-0048

Investigado(a): ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE LA CORPORACION GIMNASIO LA MONTAÑA ASOMONTAÑA

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO **Auto No.1049 de fecha 12/30/2025 (mm/dd/aaaa)**, decisión contra la cual procede recurso de reposición y, respecto de la que se advierte:

- Que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar RECURSO DE REPOSICIÓN que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.gov.co.
- Que el expediente estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309), por lo que una vez notificado del acto administrativo, si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo a los correos electrónicos: contactenos@educacionbogota.edu.co y/o comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co.
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del

Distrito www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1°, por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente;

DIAZ VELANDIA

LIDA MAYERLY

LIDA DIAZ VELANDIA

Directora de Inspección y Vigilancia

Firmado digitalmente por DIAZ

VELANDIA LIDA MAYERLY

Fecha: 2026.02.19 21:43:27

-05'00'

Elaboró: Wendy Katherine Pérez Velásquez – Auxiliar Administrativo.

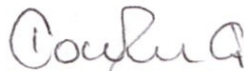
Revisó: Diego Andrés Alvarado Riátiva- Líder Equipo ESAL, Abogado Contratista DIV.

Aprobó: Lida Díaz Velandia, Directora Inspección y Vigilancia.

El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

DESDE	04 MAR 2026	HORA	07:00 A.M.
HASTA	10 MAR 2026	HORA	03:30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:



Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE, A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

AUTO No. 1049 DE ARCHIVO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2025
EXPEDIENTE No.	1-07-2-2025-11-0048
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL) INVESTIGADA	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CORPORACIÓN GIMNASIO LA MONTAÑA ASOMONTAÑA
ID SIPEJ	19250
NIT	800.195.634-8
CORREO ELECTRÓNICO	asomontana@glm.edu.co
DOMICILIO PRINCIPAL	Carrera 51 # 214-55
LOCALIDAD (No. y Nombre)	11- Suba
REPRESENTANTE LEGAL (Nombre e identificación)	SYLVIA PAOLA BERNAL CASTRO C.C. 52.418.350

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, los artículos 243, 272, 272.3, 272.5, 272.6 y 274 del Decreto Distrital 479 de 2024, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

La Dirección de Inspección y Vigilancia procede a proferir Auto de Archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **1-07-2-2025-11-0048**, a favor de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CORPORACIÓN GIMNASIO LA MONTAÑA ASOMONTAÑA**, inscrita bajo el No. S 0010059 del 06 de abril de 1999 en la Cámara de Comercio de Bogotá y reconocida mediante Resolución No.018 del 13 de enero de 1992, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, e identificada con NIT. 800.195.634-8 y con ID SIPEJ No. **19250**, domicilio principal en la **Carrera 51 # 214-55**, de la localidad 11 de Suba en la ciudad de Bogotá D.C. con correo electrónico asomontana@glm.edu.co y, representada legalmente por la señora **SYLVIA PAOLA BERNAL CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.418.350, sustentado en los hechos y consideraciones que se expondrán a continuación.

2. HECHOS

Mediante informe jurídico radicado con el No. **I-2025-16696 de fecha 11 de febrero de 2025**, el grupo jurídico del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias **2021, 2022 y 2023**; situación que dio lugar al inicio del presente proceso administrativo sancionatorio.

3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. Mediante Auto No. **Auto No. 097 del 05 de marzo de 2025**, esta Dirección inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada - **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CORPORACIÓN GIMNASIO LA MONTAÑA ASOMONTAÑA**, por presuntamente desatender sus obligaciones de presentar y mantener actualizada la información jurídica, financiera y contable en los términos del artículo 1º de Decreto 1093 de 1989. (ff.20 a 23).

La anterior providencia fue comunicada a la investigada mediante oficio con radicado S-2025-191409 de fecha 06 de junio de 2025 (f. 24).

4. MATERIAL PROBATORIO

- 4.1. Expediente administrativo de la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CORPORACIÓN GIMNASIO LA MONTAÑA ASOMONTAÑA** que obra en físico y/o en el Sistema de Información de Personas Jurídicas –(SIPEJ) asociado al ID No. **19250**.
- 4.2. Copia de la Resolución No. **018 del 13 de enero de 1992**, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante la cual se reconoció personería jurídica a la ESAL investigada. (ff.19).
- 4.3. Copia Certificado S0010059 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (f.11 a 14).
- 4.4. Memorando radicado con el No. **I-2025-11008** de fecha 30 de enero de 2025, mediante el cual el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que la ESAL investigada, presuntamente no ha presentado ante la Dirección su información financiera y contable con las siguientes observaciones: “ **Presenta 2021: con radicado E-2023-151364, se solicita ampliación con radicado s-2023-360200, a la fecha no se ha recibido respuesta. Presenta 2022: con radicado E-2023-76416, se solicita ampliación con radicado s-2023-220558, a la fecha no se ha recibido respuesta. No presenta información para el periodo 2023**, sin perder de vista que dicha la obligación legal es de carácter continuo en el tiempo. (ff. 10).
- 4.5. Copia informe jurídico radicado con el No. **I-2025-16696 de fecha 11 de febrero de 2025**, a través del cual el equipo jurídico del grupo de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expresó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable, conforme el artículo 1º del decreto 1093 de 1989, situación que dio lugar a inicio de proceso administrativo sancionatorio. (f.2 a 10).

AUTO N° 1049	FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2025	EXPEDIENTE No1-07-2-2025-11-0048	PÁGINA 3 DE 9
--------------	-------------------------------	----------------------------------	---------------

4.6. Oficio radicado con el No. **I-2025-197116 de fecha 12 de junio de 2025** a través del cual esta Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de esa comunicación, informara si: i) Efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales **2021, 2022 y 2023** y ii) Si en la actualidad se encontraba desarrollando su objeto social y a través de qué actividades lo está desarrollando. Se solicitó a la ESAL investigada que, en caso afirmativo, aportara los soportes correspondientes. (ff. 26)

Dentro del plazo concedido para dar respuesta al mencionado requerimiento, esto es **el 18 de junio de 2025**, se verificó que la ESAL investigada radicó respuesta mediante radicado **E-2025-98188 del 18-06-2025**, adjuntando información financiera y contable correspondiente a las vigencias solicitadas **2021, 2022 y 2023**.

4.7. Oficio No. **I-2025-88389 de fecha 14 de julio de 2025**, mediante el cual se traslada el reporte financiero y contable al Equipo Financiero de la DIV para su estudio y concepto. (f. 30).

4.8. Copia del Oficio **S-2025-292946 de fecha 11 de septiembre del 2025**, mediante el cual el Equipo Financiero de la DIV. emite respuesta a la Representante Legal de la ESAL investigada, la señora **SYLVIA PAOLA BERNAL**, requiriéndola y concediéndole nuevamente término de 15 días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación para allegar los indicados soportes complementarios de la información financiera y contable para las vigencias solicitadas **2021, 2022 y 2023**, vencido el plazo concedido no hubo reporte alguno de parte de la ESAL investigada. (f.65 a 73.).

4.9. Oficios radicados con **E-2025-98930 del 19 de junio de 2025 y E-2025-189563**, mediante los cuales la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CORPORACIÓN GIMNASIO LA MONTAÑA- ASOMONTAÑA-** allega información jurídica y financiera de la vigencia **2023, 2022 Y 2021**, siendo esta estudiada por el Equipo Financiero, la cual se dio respuesta a la ESAL investigada bajo el No. **S-2025-292946**.

4.10. Oficios radicados con los Nos. **E-2025-189563 y E-2025-98930 de fecha 27 de noviembre de 2025**, a través la cual la ESAL investigada presentó su información **financiera complementaria** correspondiente a la **vigencia 2023**. (ff.106 a 112)

4.11. Oficios radicados con el No. **E-2025-189563 y E-2025-76416 de fecha 27 de noviembre de 2025**, a través l cual la ESAL investigada presentó su información financiera **complementaria correspondiente** a la **vigencia 2022**. (ff. 113 a118)

4.12. Oficios radicados con el No. **E-2025-189563 y E-2025-151364 E-2025-76416 de fecha 27 de noviembre de 2025**, a través del cual la ESAL investigada presentó su información **financiera complementaria** correspondiente a la **vigencia 2021**. (ff. 119 a 125).

4.13. Oficio radicado con el No.**S-2025-370377 de fecha 27 de noviembre de 2025**, a través del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia informó a la ESAL investigada el resultado del estudio de la información financiera complementaria presentada para la **vigencia 2023**, efectuada por el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro, en el que se

concluyó que la ESAL **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CORPORACIÓN GIMNASIO LA MONTAÑA- ASOMONTAÑA**, “(...) *cumplió con la totalidad de lo solicitado en la circular 020 de 2024 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital*”. Por lo tanto, “(...) *se concluye que la ASOPAF presentó completa la información y queda **ACTUALIZADA para 2023***” *Cursiva fuera del texto original*)

4.14. Oficio radicado con el No. **S-2025-370281 de fecha 27 de noviembre de 2025**, a través del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia informó a la ESAL investigada el resultado del estudio de la información financiera complementaria presentada para la **vigencia 2022**, efectuada por el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro, en el que se concluyó que la **ESAL ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CORPORACIÓN GIMNASIO LA MONTAÑA- ASOMONTAÑA**, “(...) *cumplió con la totalidad de lo solicitado en la circular 020 de 2024 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital*”. Por lo tanto, “(...) *se concluye que la ASOPAF presentó completa la información y queda **ACTUALIZADA para 2022***” *(Cursiva fuera del texto original)*

4.15. Oficio radicado con el No. **S-2025-370154 de fecha 27 de noviembre de 2025**, a través del cual la Dirección de Inspección y Vigilancia informó a la ESAL investigada el resultado del estudio de la información financiera complementaria presentada para la **vigencia 2021**, efectuada por el grupo financiero del Equipo de Entidades Sin Ánimo de Lucro, en el que se concluyó que la **ESAL ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CORPORACIÓN GIMNASIO LA MONTAÑA- ASOMONTAÑA**, “(...) *cumplió con la totalidad de lo solicitado en la circular 020 de 2024 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital*”. Por lo tanto, “(...) *se concluye que la ASOPAF presentó completa la información y queda **ACTUALIZADA para 2021***” *(Cursiva fuera del texto original)*.

4.16. Reporte generado el 03 de diciembre de 2025, desde el Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ), en el cual se observa que la ESAL investigada, ha presentado ante esta Dirección la información financiera y contable **completa y complementaria** para de las vigencias fiscales **2021, 2022 y 2023**. (ff.126 a 132)

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con el fin de establecer si la ESAL investigada, cumplió con su obligación de reportar su información financiera, jurídica y contable complementaria, se procederá a realizar el siguiente análisis.

5.1. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

5.1.1 MARCO NORMATIVO

Respecto de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 de 1988, modificado por el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, dispone:

“Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia”.

Así mismo, los estados financieros se deberán presentar teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 46 de la Ley 222 de 1995, que establecen:

“ARTICULO 36. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACION. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

(...)

ARTICULO 46. RENDICION DE CUENTAS AL FIN DE EJERCICIO. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

- 1. Un informe de gestión.*
- 2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.*
- 3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.*

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente”.

Adicionalmente, el artículo 189 del Decreto 410 de 1971, señala:

ARTÍCULO 189. CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. *Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les

será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas.

Por su parte, a través de la Circular 020 de 2024, la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, dio instrucciones a los representantes legales, revisores fiscales y contadores de corporaciones, asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro que se encuentren bajo la inspección, vigilancia y control de la Alcaldía y de sus Secretarías, para el reporte anual de la información jurídica, financiera y contable ante las entidades distritales que ejercen la función de inspección, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C.

En atención a las normas expuesta, las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), tienen el deber de allegar en tiempo, año tras año, ante esta Secretaría la información financiera de la ESAL, y su incumplimiento de reporte es continuo hasta tanto cese la omisión, esto es, hasta el momento en que la entidad investigada haga entrega de su información financiera, jurídica y contable.

5.1.2 ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

De acuerdo con lo obrante en el plenario, mediante informe jurídico radicado con el No. **2025-16696 de fecha 11 de febrero de 2025**, se informó que la ESAL investigada presuntamente estaba incumpliendo las normas a las cuales se encuentra sujeta, al omitir presentar la información jurídica, financiera y contable de las vigencias **2021, 2022 y 2023**.

Así mismo, mediante oficio radicado con el No. S-2025-197116 de fecha 12 de junio de 2025, la Dirección de Inspección y Vigilancia requirió a la ESAL investigada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recibo de esa comunicación, informara si efectuó entrega de la información financiera, jurídica y contable correspondiente a las vigencias fiscales 2021, 2022 y 2023, oficio respecto del cual la ESAL investigada dio respuesta mediante Radicado **No. E-2025-98188 de fecha 18 de junio de 2025**, el cual mediante Oficio No. I-2025- 88389 de fecha 14 de julio de 2025, se traslada el reporte financiero y contable radicado por la ESAL **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CORPORACIÓN GIMNASIO LA MONTAÑA ASOMONTAÑA** al Equipo Financiero para estudio y concepto.

Por tanto, una vez revisado reporte financiero y contable por parte del Equipo Financiero de la DIV. Emite respuesta mediante Oficio S.2025-292946 de fecha 11 de septiembre de 2025, dirigida a la Señora **SYLVIA PAOLA BERNAL CASTRO** Representante Legal de la Asociación investigada en los siguientes términos: “ (...) *le informamos que una vez revisada la documentación se informa que la entidad no cumplió con la totalidad de lo solicitado en la circular 020 de 2024 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital. (...) La asociación no remitió la documentación jurídica y financiera complementaria de las vigencias 2021 y 2022 solicitadas por esta Dirección con comunicaciones S-2023-360200 para el 2021 y comunicación S-2023-220558 para el 2022 (...), por lo tanto, se concede plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de la presente (...).*”

Finalmente, La ESAL investigada atiende el requerimiento mediante comunicación enviada **vía E-mail de fecha 27 de noviembre de 2025**, con radicación No. E-2025-98930, la cual fue valorada por el Equipo Financiero de la DIV. Conceptuando: “(...) *En respuesta al radicado al*

correo electrónico del 27 de noviembre de 2025 con el que la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CORPORACIÓN GIMNASIO LA MONTAÑA ASOMONTAÑA (...)** remite la información financiera complementaria de la vigencia 2023 solicitada con las comunicaciones S-2025-292946- I-2025-123790 le informamos que una vez revisada toda la documentación se observa que la entidad cumplió con la totalidad de lo solicitado en la circular 020 de 2024, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital (...). Por lo anterior (...) **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CORPORACIÓN GIMNASIO LA MONTAÑA ASOMONTAÑA (...)** ha presentado la totalidad de la información financiera 2023 de acuerdo a los lineamientos señalados en la Circular Financiera 020 DE 2024 quedando así **ACTUALIZADA para la vigencia 2023.** (...)

En tanto, se concluye que la ASOPAF presentó completa la información y queda **ACTUALIZADA para el 2021.** Así mismo, (...) **se concluye que la ASOPAF presentó completa la información y queda ACTUALIZADA para el 2022 (...)** de acuerdo a los lineamientos señalados en la Circular Financiera 020 de 2024 quedando así ACTUALIZADA para la vigencia 2022 (...)"

En consecuencia, la entidad **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CORPORACIÓN GIMNASIO LA MONTAÑA ASOMONTAÑA**, presentó la información contable, financiera y jurídica complementaria de las vigencias **2021, 2022 y 2023** subsanando por tanto las presuntas omisiones que dieron lugar a la formulación del auto de Inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio.

Así las cosas, advierte esta Dirección que, frente a los hechos endilgados objeto de inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio, no existe mérito para continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio y amerita el archivo definitivo por haberse evidenciado cumplimiento al reporte financiero y contable complementario para las vigencias **2021, 2022 y 2023** conforme lo conceptúa el Equipo Financiero de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital.

6. DECISIÓN FINAL.

De conformidad con lo antes expuesto, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procederá a **TERMINAR** y **ARCHIVAR** el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la ESAL **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CORPORACIÓN GIMNASIO LA MONTAÑA ASOMONTAÑA**, al corroborarse que, del material probatorio y el análisis jurídico realizado, no existe mérito para continuar con la investigación administrativa conforme las exigencias requeridas en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN** del proceso administrativo sancionatorio adelantando en contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CORPORACIÓN GIMNASIO LA MONTAÑA ASOMONTAÑA**, inscrita bajo

el No. S 0010059 del 06 de abril de 1999 en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y reconocida mediante Resolución No.018 del 13 de enero de 1992, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, e identificada con NIT. 800.195.634-8 y con ID SIPEJ No. **19250**, domicilio principal en la **Carrera 51 # 214-55**, de la localidad 11 de Suba en la ciudad de Bogotá D.C. con correo electrónico asomontana@glm.edu.co y, representada legalmente por la señora **SYLVIA PAOLA BERNAL CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.418.350, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente No. **1-07-2-2025-11-0048**, adelantado en contra en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CORPORACIÓN GIMNASIO LA MONTAÑA ASOMONTAÑA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CORPORACIÓN GIMNASIO LA MONTAÑA ASOMONTAÑA**, identificada con NIT. 800.195.634-8 y con ID SIPEJ No. **19250**, representada legalmente por la señora **SYLVIA PAOLA BERNAL CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.418.350, y/o quien haga sus veces

Para tal fin, la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a la **Carrera 51 # 214-55**, de la localidad 11 de Suba en la ciudad de Bogotá D.C. con correo electrónico asomontana@glm.edu.co, de la ciudad de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1) ACCEDER** al link: <http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones> ; o **2) ENVIAR** al correo electrónico comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación, deberá ingresar al enlace: <http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/> a fin de agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Por último, se le advertirá que el expediente estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: comunicacionesdiv1@educacionbogota.gov.co o pedir una cita en la

Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, a través de los siguientes canales de atención: **1)** En documento en físico, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito ubicada en la Avenida El Dorado No. 66 -63 Piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C. o **2)** A través del correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. REGISTRAR, una vez en firme, el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia y en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR, una vez en firme, el original del expediente al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Auto surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

DIAZ VELANDIA
LIDA MAYERLY

Firmado digitalmente por
DIAZ VELANDIA LIDA
MAYERLY

Fecha: 2025.12.30 10:09:01
-05'00'

LIDA DIAZ VELANDIA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	ACTIVIDAD	FIRMA
Diego Andrés Alvarado Riática	Líder Jurídico Grupo ESAL – Abogado	Revisó y Aprobó	
Ofelia Aurora Carrión Acosta	Profesional Especializada D.I. V	Analizó y Proyect	